

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte.
(2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-000172-00.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior, el juzgado ordena:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada DISTRIBUIDORA NUEVO TOLIMA DINTOL S.A.S. identificada con el NIT No. 900168259-7, y NYDIA STELLA BOLAÑOS ARANDA identificada con la C.C. No. 38.230.904, posean en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o CDAT en las siguientes entidades Bancarias de Ibagué:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILAS S.A., BANCO POPULAR, BANCO W S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANADINA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO ITAU S.A.

En consecuencia se ordena oficiar a los Gerentes de dichas entidades Bancarias comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a ordenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad, limitando esta medida hasta la suma de \$ 536.000.000= Mcte., siempre y cuando no gocen de inembargabilidad conforme a la Ley. Los mencionados oficios serán remitidos por el Juzgado por medio de los correos electrónicos suministrados por el peticionario.

Ordenar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA NUEVO TOLIMA DINTOL S.A.S. identificada con el NIT No. 900168259-7., matricula mercantil 184466, para lo cual se ordena librar oficio a LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, por medio del correo electrónico suministrado, comunicándole la medida cautelar.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA